

Mocoa, Putumayo, 13 de abril de 2023. Al Señor Juez doy cuenta de la solicitud de medidas cautelares que realizó la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001 2019-00077-00
Demandante: Nelson Fernando Álvarez Arciniegas
Demandada: INGEMAYO SAS.

Auto: Decreta medida cautelar.

Mocoa, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha solicitado, como medida cautelar, que se decrete el embargo del crédito que a la parte demandada, Putumayo Ingeniería Integral SAS, INGEMAYO SAS, NIT. 900.675.303-8, le es adeudado por la Institucion Educativa Rural Nueva Granada, del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, producto de los contratos que entre sí hubiesen celebrado.

La solicitud de medidas cautelares en estudio es procedente a la luz del Núm. 4 del Art. 593 del CGP, por lo que será decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil de Circuito de Mocoa, Putumayo:

Resuelve:

Primero. Decretar el embargo del crédito que a favor de Putumayo Ingeniería Integral SAS, INGEMAYO SAS, NIT. 900.675.303-8, le es adeudado por la Institucion Educativa Rural Nueva Granada, del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, producto de los contratos que entre sí hubiesen celebrado.

Se informa a la Institución Educativa en cita, destinataria de la medida cautelar, que todo pago que, en virtud del contrato antes mencionado, realice o deba realizar directamente a Putumayo Ingeniería Integral SAS, INGEMAYO SAS, bien sea posterior a este embargo o anterior pero que a la fecha aún no haya sido realizado, deberá constituir certificado de depósito judicial a órdenes de este juzgado y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. El depósito deberá realizarlo a través de la cuenta bancaria de este juzgado en Banco Agrario de Colombia S.A.

De igual manera se solicita a la Institución Educativa que informe acerca de la existencia del crédito, cuándo se hace exigible, su valor, si existe algún embargo que con anterioridad al que se le comunica en esta ocasión, se le hubiere comunicado por otra autoridad y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó. En el caso de la cesión indicar el nombre del cesionario y la fecha de aquella. En caso de faltar a esta exigencia, se recuerda que la norma que rige este trámite lo obliga a responder por el correspondiente pago del crédito.

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4º

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co
jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159
Mocoa - Putumayo

Se informa que el límite de la medida cautelar decretada es la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS MDA. CTE. (\$435.366.516.00).

Segundo. Diríjase oficio a la Institucion Educativa Rural Nueva Granada, ubicada en el Municipio de Puerto Asís, Putumayo, comunicándole lo resuelto anteriormente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9cf67fae9e8b914f73f01fc13a1778c8fc9f18e7b663df45c8062926ff3f4e**

Documento generado en 13/04/2023 06:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>